



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### RECURSO DE IMPUGNACIÓN

**EXPEDIENTE** 096-2020

**RECURRENTE:** ENCOM GLOBAL, S. A.

**ACTO IMPUGNADO:** Cuadro de Cotizaciones No.1610 de 14 de octubre de 2020, proferido por la **CAJA DE AHORROS**, dentro del procedimiento de selección de contratista No.2020-3-60-0-08-CM-019459.

**MAGISTRADO:** DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS

**RESOLUCIÓN N°151-2020-Pleno/TACP de 19 de noviembre de 2020**  
(Decisión).

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

#### I. ANTECEDENTES:

Conforme al principio de transparencia y publicidad, sumado a la necesidad en la adquisición de un bien público para la satisfacción de una necesidad colectiva en el desarrollo de una función pública, la Caja de Seguro Social realizó la convocatoria de un procedimiento de selección de contratista para el suministro de cámaras tipo web con micrófono integrado", de acuerdo a lo establecido en el artículo No.47 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006 y con la antelación necesaria conforme a las reglas del artículo 48

4



del mismo texto legal, para que todo el interesado en participar del acto público que nos ocupa presentara su respectivas propuestas de acuerdo a los requisitos que para la contratación menor se requiere. Para ello fijaron como fecha de presentación de ofertas el día 28 de septiembre de 2020 en un horario de 8:00 a 9:00 de la mañana, y el mismo día, pero a partir de las 09:01 de la mañana, se llevara a cabo la apertura de las propuestas y así, mediante un acto transparente, público, confiable y en Derecho, adjudicar el procedimiento señalado, a la empresa, consorcio o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política, a la ley de contratación pública, y a las leyes complementarias; acto de selección de contratista en el cual se estableció un precio de referencia de treinta y seis mil cuatrocientos balboas (B/.36,400.00).

En dicho procedimiento público participaron cuatro (4) proponentes en su orden de oferta: ENCOM GLOBAL, S.A.; GILBERTO DE LA CRUZ ESTRADA propietario del establecimiento comercial denominado DELATECH; TAKANA SERVICES INC.; FELIX A. QUIJANO ESCUDERO propietario del establecimiento comercial denominado IOMEGA – COMPUTADORAS Y SERVICIOS.

Posteriormente, luego de cumplir con los procedimientos de ley, así como la verificación de cada una de las propuestas por parte de la entidad contratante, la Caja de Ahorros notificó a las partes del Cuadro de Cotizaciones No.1610 de 14 de octubre de 2020, cuando el mismo día se publicó en el portal electrónico "PanamaCompra" la adjudicación del procedimiento de selección de contratista No.2020-3-60-0-08-CM-019459, por considerar que es la que cumple con todos los aspectos técnicos requeridos y exigencias de pliego de cargos.

El Cuadro de Cotizaciones No.1610 de 14 de octubre de 2020, fue recurrido en tiempo procesal oportuno por el representante legal de la empresa ENCOM GLOBAL, S.A., mediante apoderado especial el licenciado Ramon Gustavo Arosemena Salazar, alegando lo siguiente: Que su representada se encuentra afectada directamente por el dictamen, ya que considera que oferta más económica y provechosa para el Estado bajo una suposición errada, donde se discriminó deliberadamente la propuesta de la empresa hoy día accionante, bajo el criterio de que al no contar con una página web con catálogo en línea y así desmeritando la documentación suministrada en el pliego de cargos donde se aceptó los términos y condiciones.

Argumenta el jurista que el "informe técnico parece haber obviado o desconocido, las normas anteriores expuestas, en lo que claramente se logra constatar el incumplimiento de los requerimientos exigidos por el pliego de cargos que sirvió de base para este acto público, tal como hemos descrito."

21



## II. INFORME DE CONDUCTA

En obediencia al trámite ordenado por la ley especial y reforzado en la decisión de admisión, la entidad a través de memorial publicado dentro del portal de compras gubernamentales el día 11 de noviembre de 2020, remitió a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el informe de conducta respectivo y dentro del tiempo procesal oportuno. En dicho informe de conducta hacen un resumen del procedimiento de selección de contratista llevado a cabo.

## III. ALEGATOS EN INTERÉS DE LA LEY O PARTICULAR.

No constan alegatos en interés de la ley o particular pese a concederse el término por imperio de la ley.

## IV. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

El acto administrativo que es objeto de impugnación entra al conocimiento de este foro de justicia especial, por tratarse de materia privativa y por la naturaleza del asunto sobre hechos que han surgido por la emisión de una resolución de adjudicación de un acto público derivado de un procedimiento de selección de contratista por contratación menor, emitido por la Caja de Ahorros y de la cual se encuentra disconforme uno de los proponentes participantes.

En ese sentido, este cuerpo colegiado se coloca en estado de emitir un juicio jurídico en razón de los elementos de convicción que han sido presentados para su examen y posterior valoración, los cuales se encuentran recopilados en el portal estatal "PanamaCompra" y el expediente administrativo que ha sido remitido en tiempo procesal oportuno por la entidad correspondiente y parte del proceso.

Los hechos traídos a este escenario se desprenden del recurso incoado respecto a la resolución objeto de contencioso, la cual procederemos a examinar objetivamente conforme a las reglas que nos demarcan los postulados del artículo 57 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006 y su reglamentación, teniendo en mente que tal proceso permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/. 50,000.00), cumpliéndose así con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la ley especial de adquisición gubernamental.

En la misma normativa y su reglamentación se hace referencia a que, en las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipymes; entre las mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio.

21



Todos esos aspectos (mipymes, precio y cumplimiento total de los términos de referencia y especificaciones técnicas) se deben evaluar al momento de adjudicar un procedimiento de selección de contratista en su modalidad de contratación menor.

Así, pues, luego de descartar actos que pudieran provocar la nulidad de todo lo actuado, procederemos con el análisis correspondiente para este tipo de acto público, tomando en cuenta que en obediencia a la norma que nos gobierna, dentro de las ofertas existe una pequeña empresa, tal es el caso de la propuesta de Gilberto de la Cruz Estrada propietario del establecimiento comercial denominado **DELATECH**, no obstante, su precio se encuentra muy por encima del 5% en razón de la propuesta de menor precio de las no mipymes; por consiguiente, partiremos con el examen de la oferta presentada por la empresa ENCOM GLOBAL, S.A., por ser entre las no mipymes, la de menor precio, con un valor de oferta de treinta y cuatro mil setecientos diez balboas solamente (B/.34,710.00).

Del examen de los documentos que acompañan la oferta, se observa que la propuesta de la empresa en estudio no se ajustó con lo requerido en el numeral 4 dentro de los otros requisitos que solicitó al respecto lo siguiente: *“Catálogo del Equipo Ofertado: Presentar catálogo del equipo ofertado, donde indique claramente el cumplimiento de los requerimientos técnicos donde aparecen marcados por la empresa, la marca, el modelo, país de origen y las características técnicas de los equipos ofrecidos en idioma español, o en caso que el catálogo esté en idioma distinto del español, estar traducido por traductor público autorizado. Si la literatura es bajada de internet debe especificar la dirección de la fábrica y la dirección web. La literatura presentada debe coincidir con las especificaciones solicitadas. LA CAJA podrá corroborar tal información para rendir un criterio técnico.”* Por lo que al remitirnos al portal de compras gubernamentales se pudo observar que se profirió informe de subsanación en la cual se fijó el término de un día hábil para subsanar el pliego de cargos, tal como ilustramos a continuación en lo medular:

| Propuestas sujetas a Subsanación              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proponente                                    | Observaciones de Subsanación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 2133661-1-762415-6 Encom Global, S.A.         | Subsanar paz y salvo C.S.S. actualizado, Cartas de Referencia Comercial de First Alert y ETS AMERICA se requieren en copias notariadas, Certificado de Distribuidor Autorizado o Carta de Certificación del Producto Ofertado Notariado, Carta de Referencia Bancaria dirigida al número de Acto Público, Declaración Jurada sobre garantía Forma de Cumplimiento Notariado.                  |
| 8-730-823-8 IONIGA - Computadoras y Servicios | Subsanar Declaración Jurada de medidas de Retención notariada, Carta de Referencia Bancaria con fecha del 19 feb. 2020 (fecha reciente, hasta un máximo de tres (3) meses de antelación a la fecha del acto público y dirigido a la caja de Ahorros) Declaración jurada sobre garantía Forma de Cumplimiento Notariado                                                                        |
| 1893080-1-721308-13 TANAKA SERVICES INC       | Subsanar C.S.S. paz y salvo actualizado, Una carta cartas de referencia comercial además subsanar la carta de Photo Insitu, se requieren en copias notariadas, Certificado de Distribuidor Autorizado o Carta de Certificación del Producto Ofertado Notariado, Carta de Referencia Bancaria Dirigida a la caja de Ahorros, Declaración jurada sobre garantía Forma de Cumplimiento Notariado |

Así las cosas se desprende que la CAJA DE AHORRO, abrió la etapa para efectuar la subsanación de las propuesta, a las empresas ENCOM GLOBAL, S.A., es decir que esta tenía conocimiento de la carencia de la aportación del sitio web solicitado dentro del portal de contrataciones públicas desde el momento de la convocatoria, así como de la etapa de subsanación, información que era necesaria al momento de la evaluación, ya que nos

*[Handwritten signature]*



encontramos frente a un producto cuyo origen es China, tal como lo indicó el formulario de propuesta así:

Información de los renglones

|                    |                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                  | Clasificación ONU: Webcams                                                                                                                                                                                             |
|                    | Especificaciones del Comprador: suministro de cámaras tipo Web con micrófono integrado para instalar a computadoras tipo desktop                                                                                       |
|                    | Cantidad: 1,300.00 Unidad                                                                                                                                                                                              |
| Cantidad Propuesta | Especificaciones del Proponente                                                                                                                                                                                        |
| 1,300.00 Unidad    | Cámaras tipo Web con micrófono integrado: 1080P, 2MP, con trípode, admite montaje sobre computadora, EG LS-F35, Marca: Encom - Losafe, Casa productora: Encom Corp. - Losafe, País de origen: China, Garantía: 6 Meses |

Por lo que se hacía necesario la debida aportación, debido a que nos encontramos frente a un producto cuyo país de origen es China, y esta información debió ser evaluada por la entidad contratante, ya que a fin de determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas; por tales razones no debe ser beneficiada con la adjudicación del presente acto público y se descarta la propuesta.

La siguiente oferta de menor precio es del señor **GILBERTO DE LA CRUZ ESTRADA** propietario del establecimiento comercial denominado DELATECH, quien propuso la suma de treinta y cuatro mil setecientos diez balboas solamente (B/.34,710.00).

Al realizar el estudio de la propuesta según la documentación que, aportada dentro del portal de contrataciones públicas, se observa que este se ajusta a todas las exigencias documentales establecidas por el pliego de cargos, así como las especificaciones técnicas solicitada dentro del procedimiento de selección de contratista N°2020-3-60-0-08-CM-019459.

De esta forma, se ha cumplido con cada una de las exigencias que sostiene el pliego de cargos en este procedimiento de selección de contratista por compra menor, lo cual es de justicia confirmar la decisión venida en impugnación, de conformidad al análisis previo que se ha realizado en la presente decisión.

Por último, esta colegiatura considera prudente devolver la fianza de impugnación a la empresa recurrente, considerando que su actuación no ha sido temeraria en la presentación del presente recurso.

Por las fundamentaciones externadas es que este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas procede a confirmar la decisión venida en impugnación dentro del procedimiento de selección de contratista No.2020-3-06-0-08-CM-019459, para el suministro de cámaras tipo web con micrófono integrado, en virtud de ajustarse a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas, así como reglamento.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No.1610 de 14 de octubre de 2020, convocado por la **CAJA DE AHORROS**, por medio de la cual se adjudicó el acto de selección de contratista a la empresa DELATECH quien propuso el monto de treinta y cuatro mil setecientos diez balboas con 00/100 (B/.34,710.00); en virtud de cumplir a cabalidad con los términos de referencia del presente acto público de selección de contratista, de acuerdo a la fundamentación razonada en la parte motiva del actual acto administrativo.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución al impugnante de la Fianza de recurso de impugnación No. FI-101650, fechada 23 de octubre de 2020, expedida por Seguros Suramericana, S.A., por un límite máximo de responsabilidad de tres mil doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.3,250.00) que se encuentra a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiarios la Caja de Ahorros/Contraloría General de la República; cuya diligencia de consignación reposa a foja 026 del expediente del Tribunal.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el portal electrónico.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

**QUINTO: DISPONER** la salida y el archivo del expediente No 096-2020/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 57, 156, 157, 158 y 159 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020; artículos 87 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y la Ley No. 38 de 2000, en lo aplicable.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS**  
Magistrado Sustanciador

**ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ**  
Magistrado

**JOSÉ ARANDA RÍOS**  
Magistrado

**KAREN S. SOLÍS M.**  
Secretaria General Encargada

